

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente tiene como finalidad declarar como plagas, las especies exóticas invasoras como el jabalí (*Sus scrofa*), el chanco asilvestrado y el ciervo axis (*Axis axis*), en todo el territorio de la provincia, debido a los graves daños que ocasionan.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZACIÓN DE CAZA. Autorízase la caza controlada de las especies mencionadas en el artículo 1° con fines de control poblacional y mitigación de los daños.

ARTÍCULO 3°.- REGLAMENTACIÓN DE LA CAZA. El Ministerio de Desarrollo Económico, reglamentará las modalidades, de licencia y permisos de caza, zonas habilitadas, temporadas, cupos para la caza de las especies exóticas invasoras, garantizando su control y supervisión.

ARTÍCULO 4°.- COLABORACIÓN INTERJURISDICCIONAL. El Ministerio de Desarrollo Económico promoverá la articulación y cooperación con organismos de Nación o Provinciales, Federaciones, entidades privadas y organismos técnicos especializados en la fauna y la biodiversidad, para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 5°.- CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA NATIVO. La normativa regulatoria comprenderá también una campaña de educación y concientización sobre los impactos negativos de estas especies y la necesidad de su control por una ley. La reglamentación deberá garantizar la protección del ecosistema nativo y la fauna local, evitando la afectación de especies protegidas o en peligro de extinción.

ARTÍCULO 6°.- Ordénese al Poder Ejecutivo, coordine con el organismo competente una estrategia Provincial para actuar y utilizar los lineamientos de la Estrategia Nacional de Especies Exóticas Invasoras (ENEEI) aprobada en el año 2017 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, como así también las recomendaciones dictadas por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA – I.N.T.A.

ARTÍCULO 7°.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días posteriores a su promulgación.

ARTÍCULO 8º.- VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia a partir de los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 26 de diciembre de 2024

Gustavo René HEIN
Presidente H. C. de Diputados

Dra. Alicia G. ALUANI
Presidente H. C. de Senadores

Julia GARIONI ORSUZA
Secretaria H. C. de Diputados

Dr. Sergio Gustavo AVERO
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTÉNTICA